

Recurso 209/2013
Resolución 156/2013

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Sevilla, a 3 de diciembre de 2013

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la **“ASOCIACION ANDALUZA DE EMPRESAS EDUCATIVAS, CULTURALES Y DE OCIO (AAEECO)”** contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación del contrato de servicios denominado **“Servicio de personal para la atención al alumnado en el comedor escolar en centros docentes públicos de gestión directa dependientes de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte de Almería para el curso escolar 2013/2014”** (Expte CEDC/DTAL/P.A.A.-13-14) convocado por la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Almería, este Tribunal ha dictado, en el día de la fecha, la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 212, de 28 de octubre de 2013, se convocó licitación para la contratación del **“Servicio de personal para la atención al alumnado en el comedor escolar en centros docentes públicos de gestión directa dependientes de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte de Almería para el curso escolar 2013/2014”** (Expte CEDC/DTAL/P.A.A.-13-14) convocado por la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Almería. Dicho anuncio fue publicado en el

perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, ese mismo día.

El valor estimado del contrato es de 167.970,58 €.

SEGUNDO. El 31 de octubre de 2013, tuvo entrada, en el Registro de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte de Almería, anuncio de la interposición de recurso especial en materia de contratación por parte de la ASOCIACION ANDALUZA DE EMPRESAS EDUCATIVAS, CULTURALES Y DE OCIO (AAEECO) contra el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP en adelante) que rige la licitación del citado contrato.

TERCERO. El 4 de noviembre de 2013, tuvo entrada, en el Registro de la Gerencia Provincial de Sevilla de la Agencia Tributaria de Andalucía, escrito de interposición del recurso especial en materia de contratación. El citado escrito de interposición se recibió el 8 de noviembre de 2013 en el Registro General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

En el citado recurso se solicita la medida cautelar de suspensión del procedimiento.

CUARTO. La Secretaría del Tribunal solicitó al órgano de contratación el expediente de contratación acompañado de un informe detallado del órgano competente, así como un listado de las empresas licitadoras con indicación de su domicilio, correo electrónico, teléfono y fax, a efectos de notificaciones. Dicha documentación fue recibida en el registro del Tribunal el 29 de octubre de 2013.

QUINTO. Mediante oficio de 11 de noviembre, se concedió un plazo de 5 días al recurrente y al órgano de contratación para que presentaran alegaciones sobre la concurrencia de la causa de inadmisión del recurso por haberse presentado fuera de plazo.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. Respecto de la legitimación activa de la recurrente, una vez subsanado el defecto de representación advertido por el Tribunal, debe entenderse que la misma ostenta legitimación. De acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP *“Podrá interponer el correspondiente recurso especial en materia de contratación toda persona física o jurídica cuyos derechos e intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto del recurso”*, y entre las acciones que implica su objeto social, los estatutos de esta asociación menciona la de *“la representación y defensa de los intereses profesionales de sus asociados ante la Administración, instituciones, tribunales, entidades y particulares, quedando legitimada par ser parte en los litigios que afecten a aquellos intereses profesionales de sus asociados”*.

Asimismo se aprecia la representación del firmante del recurso

TERCERO. Visto lo anterior, procede determinar si el recurso ha sido interpuesto contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP, es susceptible de recurso en esta vía.

Debe ponerse de manifiesto a este respecto que, según determina el artículo 40.1 del TRLCSP, en los contratos de servicios sólo es posible formular el recurso especial en materia de contratación cuando se encuentran sujetos a



regulación armonizada - siendo contratos de servicios sujetos a regulación armonizada, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del TRLCSP, los comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II cuyo valor estimado sea igual o superior a 130.000 euros o 200.000 euros, según cuál sea el poder adjudicador- o bien cuando, por tratarse de un servicio incluido en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP, su valor estimado sea igual o superior a 200.000 euros.

El acto impugnado es el PCAP de un contrato de servicios cuyo valor estimado es de 167.970,58 € y que, por tanto, no es susceptible de recurso especial al no superar el umbral comunitario de 200.000 euros.

De cuanto antecede, debe concluirse que, en el supuesto examinado, procede inadmitir el recurso interpuesto puesto que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.1 del TRLCSP, el mismo se refiere a un contrato que no resulta susceptible de recurso especial en materia de contratación, no siendo por tanto este Tribunal competente para su resolución.

La inadmisión del recurso por interponerse contra un acto referido a un contrato no susceptible de recurso impide entrar a analizar las demás cuestiones planteadas en el recurso así como el pronunciamiento sobre la medida cautelar de suspensión solicitada.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, **Este Tribunal**

RESUELVE

PRIMERO. Declarar la inadmisión del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la “ASOCIACION ANDALUZA DE EMPRESAS EDUCATIVAS, CULTURALES Y DE OCIO (AAEECO)” contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación



del contrato de servicios denominado “Servicio de personal para la atención al alumnado en el comedor escolar en centros docentes públicos de gestión directa dependientes de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte de Almería para el curso escolar 2013/2014” (Expte CEDC/DTAL/P.A.A.-13-14licitado por la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Almería, por haber sido interpuesto contra actos que se refieren a un contrato no susceptible de recurso especial en materia de contratación.

SEGUNDO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.

TERCERO. Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA

